

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 64
SERIE 2016-2017**

Presentado por los señores Marco Antonio Rigau, Carlos Ávila Pacheco, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado y las señoras Camille García Villafañe y Carmen Santiago Negrón

Referido a la Sesión Especial

Fecha de presentación: 3 de abril de 2017

RESOLUCIÓN

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA “LEGISLATURA JUVENIL” DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN A LOS FINES DE INTEGRAR A LOS ESTUDIANTES DE DIFERENTES ESCUELAS SUPERIORES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, A LOS PROCESOS LEGISLATIVOS.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
2 “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
3 otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las
4 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.
- 5 **POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de San Juan (en adelante, “Legislatura Municipal”)
6 cree firmemente que los estudiantes deben participar en su educación cívica de su ciudad
7 y su país. Por ende, se les debe ayudar a que se integren y sean participe de los asuntos
8 que atañen a su comunidad.

1 **POR CUANTO:** Con ello en mente, la Legislatura Municipal interesa establecer el programa
2 “Legislatura Juvenil”. Dicho programa tiene el propósito de integrar al estudiante a los
3 trabajos de la Legislatura Municipal de manera tal que conozca y participe del proceso
4 legislativo y conozca las necesidades del Municipio de San Juan. Además, podrán sugerir
5 o participar en los posibles proyectos legislativos cuando así se establezca. Los estudiantes
6 tendrán la oportunidad de ocupar una banca, acompañando al legislador asignado, y
7 participar de las reuniones y sesiones que sean convocadas a tales fines.

8 **POR CUANTO:** La Legislatura Juvenil estará compuesta por estudiantes de diferentes escuelas
9 superiores, tanto públicas como privadas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de San
10 Juan. Los estudiantes, escogidos en sus respectivas escuelas, deberán demostrar capacidad
11 de liderato, rendimiento académico y servicio a la comunidad, fuera de líneas de partidos
12 políticos.

13 **POR CUANTO:** Entre los objetivos del programa de la Legislatura Juvenil están el educar a la
14 juventud en los procesos democráticos y legislativos, desarrollar en los jóvenes la
15 valorización de las opiniones diferentes y que adquieran destrezas de liderato, pensamiento
16 crítico y democrático.

17 **POR CUANTO:** Para la Legislatura Municipal es de suma importancia desarrollar este tipo de
18 programas que abonan a la formación de los jóvenes y les brinda oportunidades de aprender
19 y ejercer la práctica democrática necesaria para convertirse en ciudadanos críticos y
20 participativos.

21 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
22 **PUERTO RICO:**

23 **Sección 1ra.:** Establecer el programa “Legislatura Juvenil” de la Legislatura Municipal de
24 San Juan a los fines de integrar a los estudiantes de diferentes escuelas superiores dentro de la
25 jurisdicción del Municipio de San Juan, públicas y privadas, a los procesos legislativos.

1 **Sección 2da.:** La Legislatura Juvenil estará compuesta por estudiantes de diferentes escuelas
2 superiores, tanto públicas como privadas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de San Juan.
3 Una vez seleccionadas las escuelas participantes, cada una escogerá al estudiante que acudirá al
4 programa. Los estudiantes escogidos deberán demostrar capacidad de liderato, rendimiento
5 académico y servicio a la comunidad.

6 **Sección 3ra.:** Los estudiantes se integrarán a los trabajos de la Legislatura Municipal de
7 manera tal que conozcan y participen del proceso legislativo y conozcan las necesidades del
8 Municipio de San Juan. Además, podrán sugerir o participar en los posibles proyectos legislativos
9 cuando así se establezca. Los estudiantes tendrán la oportunidad de ocupar una banca,
10 acompañando al legislador asignado, y participar de las reuniones y sesiones que sean convocadas.

11 **Sección 4ta.:** Crear el Comité de Coordinación, designado por el Presidente de la Legislatura
12 Municipal, para atender cualquier asunto necesario para llevar a cabo aquellas actividades del
13 programa de la Legislatura Juvenil.

14 **Sección 5ta.:** Se autoriza a llevarse a cabo aquellas actividades necesarias, útiles y
15 convenientes que sean cónsonas con esta resolución.

16 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de
17 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula
18 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectarán ni
19 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

20 **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
21 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

22 **Sección 8va.:** La presente resolución comenzará regir inmediatamente después de su
23 aprobación.